



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 2 7 4

Valledupar, 15 AGO. 2013

“Por medio de la cual se otorga al Hospital Local de Aguachica I Nivel E.S.E, con identificación tributaria No 824000785-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor JAVIER DEL VALLE BELEÑO, identificado con la CC No 18.925.240, obrando en calidad de Gerente del Hospital Local de Aguachica I Nivel E.S.E, con identificación tributaria No 824000785-2, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio ubicado en la carrera 7 No 2-160, del municipio de Aguachica- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Decreto No 219 del 7 de mayo de 2012, por medio del cual se realiza un nombramiento.
3. Acta de Posesión de JAVIER DEL VALLE BELEÑO, identificado con la CC No 18.925.240
4. Formulario del Registro Único Tributario
5. Copia del Acuerdo No 038 del 19 de diciembre de 1996, por medio del cual se crea el Hospital Local de Aguachica, Empresa Social del Estado, convirtiéndose en una entidad pública descentralizada del orden municipal.
6. Certificado Catastral
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 104 de fecha 15 de julio de 2013, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 19 de julio de 2013. Durante el curso de la actuación se allegó el oficio GPO-406 de fecha 19 de julio, en el cual el Gerente de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica certifica “que el predio donde funciona el Hospital Local de Aguachica, es posesión del municipio con un área de tres mil doscientos cuatro (3.204) metros cuadrados”.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar

El predio o área que se desea explorar se localiza en zona urbana del municipio de Aguachica, en la carrera 7 No. 2-160, Barrio Barahoja, con una extensión del predio aproximadamente de 3.204 m<sup>2</sup>.

2. Propietario del Predio

El predio donde se encuentra ubicado el Hospital Local de Aguachica, es de posesión de la Alcaldía (sic) Municipal de Aguachica.

3. Empresa perforadora.

La perforación del pozo estará a cargo de:

- Nombre de la empresa: CARLOS MANUEL WANDURRAGA BARON
- Representante Legal: CARLOS MANUEL WANDURRAGA BARON
- Dirección: Calle 51 No. 27 A – 14 OFICINA 802
- Tel: 315 3774914

4. Especificación del equipo a emplear



Continuación Resolución No **274** de **15 ABO. 2013** por medio de la cual se otorga al Hospital Local de Aguachica I Nivel E.S.E, con identificación tributaria No 824000785-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas

Las especificaciones técnicas del equipo a emplear para la perforación son las siguientes Equipo para pilotajes y perforación de pozos de agua "FANUN"

- **Descripción General:**  
La FANUN, es una perforadora modelo 95, de fuerza hidráulica, unidad multipropósito, diseñada para rotación con lodo/aire, utilizando brocas tricónicas, brocas especiales para pilotajes y martillos de fondo respectivamente. El módulo de perforadora FANUN puede ser combinada con un sistema de circulación y tubería de perforación para diámetros de 4" (101.6 mm) a 39" (431.8 mm), con una profundidad máxima de 1000 ft (300 metros), dependiendo de las condiciones y los componentes de la sarta de perforación. Está montada sobre un camión Renault, color azul, doble transmisión modelo 92 provisto de winch en la defensa.
- **Torre:**  
Construcción: Soldada, canal de acero al carbón con cadena triple para mover y guiar el cabezal rotario.  
Capacidad de rateo: 22.000 lbs (10.000 K)  
Altura: 38 Ft (11.2 m)  
Ancho: 3 Ft (0.9144 m)  
Fondo: 1.5 Ft (0.4572 m)  
Control: Los desplazamientos son controlados hidráulicamente, localizado en la consola de perforación.
- **Motor diesel:**  
Motor Perkins Turbo Diesel de 150 HP con bomba de lodos de turbina de caracol de 4".
- **Cabezal rotario:**  
Dos motores hidráulicos de 80 RPM, de desplazamiento variable, encargados de transmitir el torque y las revoluciones necesarias a la tubería en el proceso de barrenación.  
ROTACIÓN: 0-80 rpm  
TORQUE: 340 Kg-m (30.000 in/Lbs)  
SWIVEL integrado con el cabezal rotario, con acople en el cabezal de 44.5 y a una tubería de 2 7/8 de pulgada.
- **Gatos de nivelación:**  
Cuatro (4) cilindros hidráulicos con recorrido de 900 mm y zapatas de 400 mmx400 mm, garantizando que la maquina no se desnivele en el momento de la perforación
- **Cilindro de levante en la torre:**  
Dos cilindros actuados hidráulicamente por motor reductor.
- **Centralizador:**  
Abertura del centralizador de 330 mm de diámetro. La placa del centralizador es enteriza, y las dos bisagras se abren hidráulicamente 7°.
- **Tubería de perforación y revestimiento:**
- Se cuenta con 80 tubos de 3 metros c/u para un total de 240 metros de tubería de perforación de 2 7/8 pulgadas de diámetro.  
La tubería de revestimiento es manejada por un sistema de aparejo gobernado hidráulicamente y de las siguientes características:  
CAPACIDAD: 3.500 Kg  
VELOCIDAD SUBIENDO: 76 m/min  
VELOCIDAD BAJANDO: 127 m/min  
CABLE: cable de alambre enrollado para evitar la rotación de 16 mm.  
DISTRIBUCIÓN: línea de cuatro (4) partes en el cilindro del sistema de alimentación.  
RECORRIDO: 30 metros  
ALTURA DEL GANCHO AL CENTRALIZADOR: 11 metros  
ALCANCE DEL CENTRALIZADOR: La altura del nivel de la tierra al centralizador es de 1m
- **Fuerza de penetración:**  
La penetración rápida y lenta se debe a un sistema provisto de un moto-reductor hidráulico. Con las siguientes características:  
FUERZA DE PENETRACIÓN: 10.000 Kg  
FUERZA DE RETROCESO: 12.000 Kg



Continuación Resolución No 1274 de 15 de Agosto de 2013 por medio de la cual se otorga al Hospital Local de Aguachica I Nivel E.S.E, con identificación tributaria No 824000785-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas

ALTA VELOCIDAD SUBIENDO: 38 m/min  
RATA DE PERFORACIÓN: 3 m/min  
ALTA VELOCIDAD BAJANDO: 63 m/min

- Sistemas de control:

**SISTEMA HIDRÁULICO:**

Este sistema consiste de un depósito hidráulico, bomba hidráulica, motor hidráulico, válvulas, cilindros, tuberías, mangueras, filtros y manómetros. Este sistema es designado para ser simple, manejable y funcional.

Depósito: Capacidad 15 galones La capacidad del enfriador del aceite es de 50 GPM

**SISTEMA DE CONTROLES:** Toda operación de perforación es controlada por la consola localizada en el lado izquierdo de atrás de la perforadora, de fácil acceso por parte del operador y le permite mantener un permanente contacto con el proceso de perforación, facilitando la visualización del incremento longitudinal del agujero.

- Bomba de lodos:

El equipo FANNUN cuenta con una Bomba Garder Denver de pistones 5x6 y dos de turbina de 8x6 y 6x4

5. Sistema de perforación

El sistema de perforación es por rotación con circulación de lodos bentónicos.

6. Plan de trabajo

El sistema de perforación será por rotación con circulación de lodos bentónicos y tendrá el siguiente plan de trabajo:

1. Se seleccionará el sitio a perforar (coordenadas anexadas en la solicitud anterior).
2. Se acordonará el área a utilizar para impedir que personas ajenas entren al área de trabajo.
3. Se construirán un canal de 0.30 m de ancho por 0.30 m de profundidad con una longitud de 10-15 metros y una piscina de 1.5x1.5x1.5 para la circulación de los lodos de perforación.
4. Se hará una perforación exploratoria de 8 ½" a 75 m de profundidad
5. Se correrá un Registro de pozo con sondas SP, Resistividad y Gamma Ray.
6. Se hará un diseño definitivo del pozo.
7. Se hará la ampliación del pozo a 12 ½"
8. Se entubará el pozo con tubería y filtros PVC RDE-21 de 6" especial para pozo profundo.
9. Se adicionará un empaquetamiento filtrante entre la pared del pozo y la tubería y filtros de PVC.
10. Se construirá un sello sanitario de 6 metros de profundidad.
11. Se lavará y desarrollará el pozo profundo mediante la inyección de aire comprimido, hasta que el agua salga libre de sedimentos.
12. Se instalará el equipo de bombeo.
13. Se hará la correspondiente prueba de bombeo.
14. Se tomarán muestras del agua subterránea para realizar los respectivos análisis fisicoquímicos y bacteriológicos con el fin de implementar el plan de control, potabilización y distribución.

7. Características hidrogeológicas de la zona

Todas aquellas características o fenómenos relacionados con las aguas subterráneas y superficiales en lo relativo a la interacción agua-terreno, que se detallan a continuación:

La zona se encuentra en el Valle del Magdalena sobre un complejo de abanicos aluviales que comienza en la población de Palestina y termina al sur de San Martín en la quebrada Torcoroma, los abanicos han sido depositados en una zona más profunda controlada estructuralmente. A este complejo de abanicos se le ha denominado abanicos de Aguachica, los cuales se desprenden desde las estribaciones de la Cordillera Oriental, hasta llegar muy cerca al Río Magdalena. Son disectados por corrientes intermitentes y continuas con dirección Oriente-Occidente. En general la Geomorfología del Área se caracteriza por presentar una zona plana con ligeras variaciones topográficas a manera de valles y mesetas suaves posiblemente debido a la cercanía con la zona montañosa correspondiente a la cordillera oriental generando un piso basal correspondiente terciario...



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 1274 de 15 ABO. 2013 por medio de la cual se otorga al Hospital Local de Aguachica I Nivel E.S.E, con identificación tributaria No 824000785-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas

En profundidad es muy probable encontrar discontinuidad lateral en las unidades geoelectricas, debido al ambiente fluvial dominante en esta región del valle del magdalena, que pudo haber originado cambios laterales de facies.

**8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés**

Dentro del área de interés existe un aljibe que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del Hospital Local de Aguachica, según las siguientes Coordenadas:

UBICACION	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
Aljibe	1049581	1410852

**9. Superficie para la cual se solicita el permiso**

La superficie para la cual se solicitó el permiso comprende alrededor de un área superficial aproximada a 70 m<sup>2</sup>, delimitado en el polígono Georreferenciado con las siguientes coordenadas planas Datúm Bogotá:

PREDIO URBANO (POLIGONO)	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
Punto 1.	1410850	1049563
Punto 2.	1410846	1049575
Punto 3.	1410881	1049541
Punto 4.	1410879	1049589

**10. Termino de permiso**

Se prevé que el término del permiso será durante un periodo aproximado de ciento veinte (120 días según el cronogramas de actividades anexo al expediente.

**11. Destinación que se le daría al recurso hídrico**

La destinación que se le daría al recurso hídrico por parte del hospital sería para uso doméstico.

**Concepto técnico**

Fundamentados en lo anteriormente expuesto, se conceptúa que es técnicamente viable conceder permiso para explorar en busca de aguas subterráneas a nombre del señor JAVIER DEL VALLE BELEÑO identificado con la C.C. No. 18.925.240, obrando en calidad de Gerente del Hospital Local de Aguachica - Cesar con identificación tributaria No 824000785-2, obrando en calidad de Alcalde Municipal de Río de Oro Cesar.”

Que conforme al artículo 154 de la normatividad en comento los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que a la luz del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterránea, tanto en predios propios como ajenos requieren concesión, salvo los que se utilicen para uso doméstico. En tal virtud y con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 1274 de 15 de ACO 2013 por medio de la cual se otorga al Hospital Local de Aguachica I Nivel E.S.E, con identificación tributaria No 824000785-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas

2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” ( se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Si para el uso doméstico proyectado, se empleará aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento, no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Hospital Local de Aguachica I Nivel E.S.E, con identificación tributaria No 824000785-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 70 m<sup>2</sup>, en el predio ubicado en la carrera 7 No 2-160 del municipio de Aguachica- Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el polígono Georreferenciado con las siguientes coordenadas planas Datúm Bogotá:

PREDIO URBANO (POLIGONO)	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 276 de 15 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga al Hospital Local de Aguachica I Nivel E.S.E, con identificación tributaria No 824000785-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas

Punto 1.	1410850	1049563
Punto 2.	1410846	1049575
Punto 3.	1410881	1049541
Punto 4.	1410879	1049589

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por un período de 120 días, prorrogables a solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Hospital Local de Aguachica I Nivel E.S.E, con identificación tributaria No 824000785-2, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
  - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
  - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
  - c) Profundidad y método de perforación.
  - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
  - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
  - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
  - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
  - h) Diseño de los pozos.
  - i) Adecuación e instalación de la tubería
  - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
  - k) Empaquetamiento de grava
  - l) Lavado y desarrollo del pozo
  - m) Pruebas de bombeo de larga duración
  - n) Cementada y sellada del pozo
2. Realizar prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpopesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
3. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
4. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
5. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
6. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava,

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1274

15 AGO. 2013

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al Hospital Local de Aguachica I Nivel E.S.E, con identificación tributaria No 824000785-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas

- lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
- 7. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
- 8. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
- 9. Obtener si fuese necesario la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
- 10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado deberá presentar a Corpopesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

PARAGRAFO: El presente permiso no confiere ninguna autorización en torno al aljibe encontrado en las instalaciones del Hospital.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del Hospital Local de Aguachica I Nivel E.S.E, con identificación tributaria No 824000785-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALLE VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 076-013